

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 110013105015****20220006400**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), que es procedente hacer los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Allegue certificado de matrícula expedido por la cámara de comercio, de la demandada MARÍA DE LOS ANGELES ENCISO TORRES, toda vez que el certificado de matrícula mercantil allegado es el correspondiente al establecimiento de comercio ANGUS GOURMET PESCADERIA Y PARRILLA; téngase en cuenta que la demanda se dirige contra una persona natural con establecimiento de comercio y las direcciones para efectos de notificación deben ser extraídas del certificado de matrícula de la cámara de comercio de la persona natural.
2. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada MARÍA DE LOS ANGELES ENCISO TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), actualmente artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante LUZ MERCEDES BENITES PEREA, al Doctor PEDRO ALEXANDER RINCÓN BELLO identificado con la C.C. N° 11.276.768 y T.P. No. 301.809 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **LUZ MERCEDES BENITES PEREA** en contra de MARÍA DE LOS ANGELES ENCISO TORRES, por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de presentación de la demanda), actualmente Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6b7d749e1efb640dddeb6d717ec0b56f9c139798ac95a3a2535126d997532b**

Documento generado en 23/06/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>